

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE ZACATECAS.**




LEGISLATURA
DEL ESTADO

RESULTANDO PRIMERO.- Con fecha 24 de enero de 2008, se recibió en la oficialía de partes la denuncia de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas signada por la L. C. Mónica Beatriz Moreno Murillo, Auditora Especial de la Auditoría Superior del Estado, en contra del C. JUAN QUIROZ GARCÍA en su calidad de ex Presidente Municipal y del C. ANTONIO AGUILAR SÁNCHEZ, en su calidad de ex Síndico Municipal, respecto de las irregularidades cometidas en perjuicio del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2005.

RESULTANDO SEGUNDO.- En fecha 07 del mes febrero de 2008 y mediante memorando número 130, luego de su primera lectura en sesión de la Comisión Permanente correspondiente a la misma fecha, el asunto fue turnado a la Comisión Jurisdiccional, dejando a su disposición el expediente relativo, para su análisis y dictamen.

RESULTANDO TERCERO.- Una vez recibidos los documentos, los integrantes de la Comisión Jurisdiccional, acordaron enviar a los denunciados copias de la denuncia con sus anexos, solicitando el informe correspondiente, a fin de que aportaran las pruebas que consideraran convenientes, en relación a los hechos y omisiones que se les atribuyeron.


En fechas 1° y 4 de abril de 2008, según consta del sello de recibido de los oficios de emplazamiento, los denunciados fueron debidamente notificados de la denuncia interpuesta en su contra y entregados los anexos respectivos.



RESULTANDO CUARTO.- Transcurrido el término que se les otorgó a los denunciados para contestar y advirtiéndolo la Comisión que hasta la fecha no existe documento alguno en los archivos de esta Legislatura, ni en la oficina de la Presidencia de la Comisión Dictaminadora, en la cual se tuviera por contestada la denuncia en mención, se tradujo en una falta de contestación, y por ende, un consentimiento de todos y cada uno de los hechos que en ella se le imputan a los CC. JUAN QUIROZ GARCÍA y ANTONIO AGUILAR SÁNCHEZ; por lo que a efecto de cumplir con lo establecido en el artículo 106 del Reglamento General de este Poder Legislativo, los integrantes de la Comisión acordaron poner a consideración del Pleno el dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 147 y 150 fracción III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, 6 y 10 párrafo primero, inciso c) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, la Legislatura del Estado es competente para conocer de los hechos materia de la denuncia, por la vía del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, por las presuntas irregularidades o incumplimiento de la ley.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La denunciante, Auditoría Superior del Estado, a través de la C.P. MÓNICA BEATRIZ MORENO MURILLO en su carácter de Auditora Especial manifiesta en esencia las irregularidades cometidas en el ejercicio fiscal 2005 en perjuicio del Municipio; consistentes medularmente en la contratación de Deuda Pública por un monto de \$7'600,000.00 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), sin contar con la autorización de la Legislatura y logrando un porcentaje de 22.24% de deuda pública, cuando lo permitido por la Ley de la materia es del 15%, por lo que el ente fiscalizador consideró que se incurrió en diversas violaciones a los artículos 122 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 49 fracción XIX y



XXXIV, 62, 74 fracciones III, IX y XXX, 78 fracciones II y XIII, 157 fracción I y 158 de la Ley Orgánica del Municipio y en especial el artículo 6 de la Ley Deuda Pública del Estado y Municipios de Zacatecas y consecuentemente el artículo 5 párrafo primero, fracciones I, II, III, IV y XXVIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

CONSIDERANDO TERCERO.- De la falta de contestación de los denunciados a esta Legislatura, se advierte claramente que en ningún momento del desarrollo del Procedimiento Jurisdiccional ante esta instancia aportaron documento o argumento alguno en su defensa; ya que nunca desvirtuaron el hecho de dar cumplimiento a los dispositivos legales que establecen los montos y formas para contratar cualquier tipo de empréstito; aunado a ello, de las constancias procesales anexas al expediente radicado en esta Soberanía, nunca se advierte el hecho de que los ex funcionarios ahora denunciados hayan cumplido con el procedimiento tal como lo marcaba la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de Zacatecas, desprendiéndose con ello una clara y evidente violación a lo establecido en los artículos mencionados en el Considerando Segundo de la presente resolución.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que derivado de lo anterior, y toda vez que de la valoración de todos y cada uno de los elementos aportados en el presente, esta Soberanía Popular considera que existen elementos suficientes para imponer una o varias de las sanciones administrativas a los ex funcionarios denunciados, por lo que, una vez analizados los elementos de valoración que se deben de observar para imponer sanciones, los cuales son:

- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra.
- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público.
- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.
- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.
- La antigüedad del servicio.
- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivados del incumplimiento de obligaciones.

Se llega a la conclusión que, de acuerdo a estos elementos existen condiciones para aplicar las sanciones correspondientes.

Por lo anterior el Pleno resuelve declarando que existe materia para efectuar pronunciamiento sobre la sustancia de la denuncia en contra de los CC. JUAN QUIROZ GARCÍA ex Presidente Municipal y ANTONIO AGUILAR SÁNCHEZ ex Síndico Municipal, ambos del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, en la Administración Municipal 2004-2007.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 94, 97 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Se declara la procedencia de la denuncia de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en contra de JUAN QUIROZ GARCÍA y ANTONIO AGUILAR SÁNCHEZ, ex Presidente y ex Síndico, ambos del Municipio de Sombrerete, Zacatecas respectivamente, en la Administración Municipal 2004-2007.

SEGUNDO.- Se aprueba el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas al ex Presidente Municipal JUAN QUIROZ GARCÍA y el ex Síndico Municipal ANTONIO AGUILAR SÁNCHEZ ambos del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, por los hechos materia de esta denuncia y derivado de ese fincamiento se aplican las sanciones administrativas consistentes en: APERCIBIMIENTO PÚBLICO y MULTA de (200) DOSCIENTAS CUOTAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS, equivalente a la

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

cantidad de \$11,340.00 (ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M. N.) a razón de \$56.70 cada cuota, misma que deberán enterar en las arcas de la Tesorería del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, ésto con apoyo en lo estipulado en el artículo 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a los CC. JUAN QUIROZ GARCÍA y ANTONIO AGUILAR SÁNCHEZ para su cabal cumplimiento en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación.

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil once.

PRESIDENTE

DIP. JORGE LUIS GARCÍA VERA

SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA



SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL